

JUNTA DE ANDALUCÍA

| | |
|----------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| S A L I D A | JUNTA DE ANDALUCÍA 46 Consejería de Hacienda y Administración Pública |
| | 25 ENE. 2017 |
| | REGISTRO GENERAL 2033/02400 Sevilla |

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Dirección General de Presupuestos

| | |
|-------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| R E C E P C I O N | JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA 303/1933 26 ENE. 2017 |
| | Registro General Secretaría General Técnica Sevilla |
| | 1 Hora |

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Secretaría General Técnica

C/Pablo Picasso s/n

41018 Sevilla

Su referencia: SGT/L/FAS (Expte.140/15)

Nuestra referencia: OMP/gmm/ EXPTE.5244-2016

Asunto: S.I. Proyecto de Decreto por el que se aprueban

los Estatutos de la APPA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Fomento y Vivienda, mediante escrito con número de registro de salida 200 de fecha 12 de enero de 2016, ha solicitado a la Dirección General de Presupuestos, por ser preceptivo, informe económico financiero relativo al proyecto de *"Borrador de Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Puertos de Andalucía"*.

Al proyecto de norma de actuación se adjunta memoria justificativa, memoria económica y texto del borrador del Decreto.

Analizada la documentación aportada, desde esta Dirección General se efectuó un requerimiento con fecha 1 de febrero de 2016, solicitando la aportación de una memoria justificativa complementaria. Posteriormente, no habiendo recibido contestación por parte de la Consejería de Fomento y Vivienda, con fecha 7 de junio de 2016, se reitera el requerimiento anterior.

En respuesta a este segundo requerimiento efectuado por este Centro directivo, se recibe escrito con nº de registro de entrada 2016203300037629 de 3 de octubre, en el que se adjunta memoria justificativa complementaria y borrador del Proyecto de Decreto.

Asimismo, este Centro Directivo toma en consideración el Informe emitido por la Dirección General de Planificación y Evaluación sobre el Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Agencia Pública de Puertos sobre el ámbito de aplicación de los contratos de Alta Dirección en esa Agencia y sobre las adendas a formalizar con los empleados de la Agencia que actualmente tienen contratos de Alta Dirección.



I. Antecedentes

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1992, tuvo lugar, mediante el Decreto 126/1992, de 14 de julio, la constitución de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía y la aprobación de su Estatuto.

Con el objetivo de reforzar instrumentalmente la Administración del transporte de la Junta de Andalucía, en orden al desarrollo de sus políticas de fomento y promoción de las áreas de transporte de mercancías, y especialmente, para la gestión de los centros de transporte de mercancías de interés autonómico, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 5/2001, de 4 de junio, por la que se regulan las áreas de transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía, contempló la ampliación del objeto social de la citada Empresa Pública a la gestión de las referidas áreas de transporte, atribuyéndole la realización de las tareas que se le hayan encomendado respecto de la red regional de áreas de transporte de mercancía, y, de manera especial, la gestión de los centros de transporte de mercancía de interés autonómico, quedando sujeta la efectividad de dicha ampliación a la aprobación por el Consejo de Gobierno de la modificación de su Estatuto.

De tal circunstancia resultó necesaria la modificación de estatutos, mediante Decreto 235/2001 de 16 de octubre, BOJA 20 de octubre, en orden a la adaptación al nuevo marco competencial de la Empresa.

Por su parte, la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, delimitó la atribución de competencias a la administración del sistema portuario, conformada por el Consejo de Gobierno, la Consejería competente en materia de puertos y la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, nombre que la Disposición adicional primera asigna a la hasta entonces Empresa Pública de Puertos de Andalucía.

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su Disposición transitoria única que las entidades de derecho público existentes, a que hace referencia el artículo 6.1b) de la derogada Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberán proceder a su adecuación al régimen de las agencias públicas empresariales previsto en esta Ley. En cumplimiento de ello, con fecha 28 de junio de 2011, se aprueba el Decreto 217/2011, de adecuación de diversas entidades de Derecho público a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, considerando a la Agencia de Puertos de Andalucía, como agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1b) de la citada Ley.

La memoria justificativa aportada indica que el nuevo régimen estatutario del texto de borrador de Decreto que se propone, recoge los criterios establecidos en la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía, a la vez que desarrolla reglamentariamente la Ley de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía en materia de régimen jurídico de la Agencia.



II. Incidencia económico-presupuestaria de la propuesta.

Naturaleza Jurídica y Adscripción del Personal Funcionario.-

En la Disposición Adicional única del borrador y en el artículo 26, se regula la adscripción funcional del personal funcionario, estableciendo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, ocupe puestos de trabajo configurados como de dependencia funcional de la Agencia, en la relación de puestos de trabajo de la Consejería competente en materia de puertos y áreas de transporte, quedará adscrito funcionalmente a la Agencia. Este personal se registrará por el Derecho Administrativo y por la normativa aplicable en materia de Función Pública de la Junta de Andalucía, y ejercerá sus funciones bajo la dirección de los órganos directivos de la Agencia, siendo de aplicación el Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario de la Junta de Andalucía, en especial en cuanto a jornada, horario de trabajo, vacaciones y retribuciones.

Los conceptos retributivos del personal funcionario bajo dependencia funcional de la Agencia, serán los establecidos para este personal en la normativa de función pública de la Administración de la Junta de Andalucía, y sus cuantías se determinarán de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

En el artículo 27 se regula que el ejercicio de las funciones que en el ámbito de actuación de la Agencia impliquen el ejercicio de las potestades públicas o la salvaguardia de los intereses generales se llevará a cabo en los términos establecidos en la legislación básica y autonómica en materia de función pública, y se someterá en todos sus términos a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Por otra parte, en el artículo 1 del texto se regula la naturaleza jurídica de la Agencia, estableciéndose que la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, es una Agencia Pública Empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que tiene personalidad jurídica pública diferenciada.

Observación: Esta modificación se ajusta a los requisitos exigidos por la normativa vigente. Esta disposición carece de incidencia económica-presupuestaria.

Funciones de la Agencia.-

En el artículo 5 del borrador del proyecto se recoge, por una parte, las funciones que la Agencia tiene atribuidas y por otra parte, las potestades administrativas que podrán ejercer para el desarrollo y ejercicio de sus competencias.



De conformidad con la memoria económica aportada, en general las funciones y competencias son las mismas que existían en el anterior Decreto, si bien se incluyen las competencias que de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 66/2011, por el que se asignan las funciones, medios y servicios traspasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral, corresponden a la Consejería de Fomento y Vivienda, entre otras, el ejercicio de las funciones asumidas por la Comunidad Autónoma en relación con la gestión de las autorizaciones y concesiones demaniales que amparen las instalaciones marítimas menores en el dominio público marítimo-terrestre de uso complementario de la actividad portuaria que no formen parte de un puerto o estén adscritas al mismo.

Estas funciones tienen su origen en el Real Decreto 62/2011, de 21 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral, que recoge en el apartado B) del Acuerdo de la Comisión Mixta Paritaria Gobierno-Junta de Andalucía las funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Andalucía. Para llevar a cabo estas competencias, durante los ejercicios 2015 y 2016 en los Presupuestos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía se incluía una partida presupuestaria a través de Encomienda de Gestión por importe de 228.457 euros, sin embargo, estas encomiendas no se han llegado a tramitar nunca, aún así se han ejercido las funciones con los medios humanos y materiales con los que contaba la Agencia.

En cuanto a las funciones en materia de áreas de transporte de mercancías se ha incluido:

h) Aprobar los Reglamentos de régimen interior de cada área logística y de transporte de mercancías.

Respecto a las potestades administrativas se establece que serán potestades de la Agencia las funciones de planificación sectorial y urbanística; policía; inspección y las relativas al régimen sancionador. El ejercicio de potestades corresponde a los órganos de gobierno de la Agencia, el Consejo Rector; la Comisión Ejecutiva y la Dirección Gerencia.

Observación: Esta modificación se ajusta a los requisitos exigidos por la normativa vigente. Esta disposición carece de incidencia económica-presupuestaria.

Organización General de la Agencia.-

El artículo 8 recoge los órganos de gobierno y dirección de la Agencia, que son, el consejo rector, la comisión ejecutiva y la dirección-gerencia.

La diferencia fundamental con la organización reflejada en los actuales estatutos es la creación de una Comisión Ejecutiva, la cual queda regulada en los artículos 13 y 14 del borrador de decreto.



Según el artículo 13 *“La comisión ejecutiva es el órgano colegiado con competencias en la administración de los asuntos ordinarios de la Agencia. Estará integrada por su Presidencia, su Vicepresidencia y mínimo de dos vocalías”*.

Observación: Este artículo se ajusta a los requisitos exigidos en el artículo 57 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el cual establece el contenido mínimo de los estatutos de cualquier tipo de agencia, entre los que se encuentra la determinación de los máximos órganos de dirección de la entidad, ya sean unipersonales o colegiados, sus competencias, así como su forma de designación.

En cuanto a la incidencia económica-presupuestaria carecerá de ella, siempre y cuando la creación de la Comisión Ejecutiva no suponga incremento del gasto de explotación de la agencia en ninguna cuantía ni concepto. En este sentido, la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, en memoria justificativa complementaria aclara que la Comisión Ejecutiva existe en la actualidad con los mismos miembros que se plantean y con convocatoria mensual, si bien viene actuando como órgano delegado del Consejo de Administración.

Continúan indicando que los miembros de dicha Comisión Ejecutiva no perciben ningún tipo de retribuciones y no ocasionarían por tanto, ningún tipo de incremento ni efecto económico. Todos los cargos son ejercidos por personal propio tanto de la Agencia como de la Consejería de Fomento y Vivienda.

Asimismo, en el artículo 15 se establece que la Dirección-Gerencia es el órgano de gobierno y dirección unipersonal y con funciones ejecutivas de la Agencia. Se modifica su designación respecto a los estatutos vigentes, correspondiendo en el nuevo borrador su designación y cese al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la persona titular de la Consejería de adscripción de la Agencia.

Observación: Esta modificación se ajusta a los requisitos exigidos por la normativa vigente. Esta disposición carece de incidencia económica-presupuestaria.

Personal Directivo.-

El borrador propuesto únicamente identifica como puesto de alta dirección al Director Gerente. En este sentido, el artículo 15.2 establece que *“de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 9/2007 de 22 de octubre, la persona titular de la Dirección-Gerencia es personal directivo y ejerce funciones de alta dirección”*.

Por tanto, el borrador de Estatutos propuesto no contempla ningún artículo destinado expresamente al personal directivo. No obstante, sí se hace referencia al personal directivo en el artículo 28.2 según el cual *“la determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal laboral de la Agencia, incluido el personal directivo, requerirán el informe previo y favorable de la consejería competente en materia de hacienda y*

administración pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre”.

La Agencia Pública de Puertos, en memoria justificativa complementaria aportada, manifiesta que la dimensión de la agencia, como su organización interna, hace que sólo sea en ese puesto donde se dan los requisitos del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de Alta Dirección. La especialización y responsabilidad en determinadas ramas de la organización de la Agencia será ejercida por personal cuya relación laboral estará excluida del ámbito del Convenio Colectivo de aplicación en la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

Concretamente, los puestos que mantienen contrato de alta dirección y que la Agencia entiende que deben ser considerados como personal laboral común fuera de Convenio Colectivo son:

- Dirección de Puertos.
- Dirección de Áreas Logísticas y Transportes.
- Dirección Financiera y Administrativa.
- Dirección de Servicios Jurídicos y Contratación.
- Letrado Jefe.

Observación: A efectos de la regulación jurídica del personal directivo de la Agencia este Centro Directivo toma en consideración el Informe emitido por la Dirección General de Planificación y Evaluación de fecha 23 de diciembre de 2016 en relación con el ámbito de aplicación de los contratos de alta dirección y la autorización de adendas a formalizar con los empleados que actualmente tienen contratos de alta dirección al objeto de su calificación como personal laboral común no sujeto a Convenio Colectivo.

En este sentido y en primer lugar, las funciones y competencias atribuidas a los citados puestos determinan por sí mismas su naturaleza directiva. En este sentido, estos puestos han sido considerados en anteriores organigramas de la Agencia como personal directivo, vinculados a la entidad mediante contrato de Alta dirección, así como, en la fecha de solicitud de este informe y durante la anualidad 2016, de conformidad con los datos que la propia Agencia ha grabado en el Sistema de Información Central de Información estos puestos constan como personal directivo.

Por tanto, la Agencia ha venido considerando estos puestos como personal directivo a todos los efectos, y dada su naturaleza directiva es por lo que procedería su inclusión en los Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, según el cual es personal directivo de las agencias públicas empresariales el que ocupa puestos de trabajo determinados como tales en los estatutos, en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas. Su régimen jurídico será el previsto en el artículo 13 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y en la



normativa de desarrollo dictada por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Igualmente, el artículo 25.1 de la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, de Presupuesto para el año 2017, establece que es personal directivo de las agencias de régimen especial, de las agencias públicas empresariales, de las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público andaluz y de los consorcios a los que se refiere el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el que ocupa puestos de trabajo determinados como tales en los estatutos, en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas.

En este mismo sentido se pronuncia la Instrucción Conjunta 1/2016, de 13 de septiembre, de la Dirección General de Planificación y Evaluación y de la Dirección General de Presupuestos, determinando la necesidad de que tales puestos por su naturaleza directiva figuren expresamente incluidos en los estatutos de la entidad.

A este respecto, hay que tener en cuenta, además, que de tener en cuenta la propuesta de la Agencia de no considerar a este personal como directivo, el referido artículo 25 de la vigente Ley de Presupuestos los excluiría de su ámbito de aplicación a "aquellos que mantengan una relación laboral asimilada a la alta dirección basada en la recíproca confianza de las partes y que no se halle incluida en el ámbito del convenio colectivo". Por tanto, tras la aprobación de la Ley 10/2016, de 17 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2017, este tipo de contratos se encuentran sujetos al régimen de control y limitaciones propio del personal laboral común, es decir, a la autorización prevista en el artículo 13.3 de la vigente Ley de Presupuestos, así como a lo dispuesto en materia de tasa de reposición.

Por tanto, y en el mismo sentido en que se pronuncia la Dirección General de Planificación y Evaluación en su Informe desfavorable a la propuesta de la agencia de conversión de estos puestos en personal laboral común no incluido en el ámbito del Convenio Colectivo de la Agencia, y dada la naturaleza directiva de estos puestos puesta de manifiesto en dicho informe, es por lo que se estima conveniente que se incluya en el texto propuesto un artículo regulador del personal directivo que englobe todos los puestos directivos que existen actualmente en la Agencia, de conformidad con la estructura directiva reflejada por la Agencia en el Sistema de Información Central de Información para el año 2016.

Finalmente, hay que tener en cuenta que la incorporación de estos puestos en la estructura del personal directivo de los Estatutos no tendría efecto económico-presupuestario alguno, no así la consideración de este personal como laboral común fuera de convenio.

Régimen retributivo.-

En cuanto al régimen retributivo del personal de la Agencia el artículo 28 del borrador indica que la

determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal laboral de la Agencia, incluido el personal directivo, requerirán el informe previo y favorable de la consejería competente en materia de hacienda y administración pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Asimismo, el artículo 28 del borrador incorpora la regulación retributiva del personal funcionario indicando que son los establecidos para este personal en la normativa de función pública de la Administración de la Junta de Andalucía y sus cuantías se determinarán de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

Observación: Esta modificación se ajusta a los requisitos exigidos por la normativa vigente. Esta disposición carece de incidencia económica-presupuestaria.

De conformidad con cuanto antecede y analizada la documentación remitida, el Proyecto de Decreto de modificación de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, se adapta a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en su nueva redacción dada por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, teniendo en cuenta las observaciones realizadas respecto al personal directivo.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, el Proyecto tiene como resultado un valor económico igual a cero. No obstante, habrá que tener en cuenta las observaciones puestas de manifiesto expresamente respecto a la inclusión de todo el personal directivo en los Estatutos de la Agencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y por el artículo 25.1 de la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 2017.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.


EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS
Fdo.: Fernando Casas Pascual

